

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá, Cundinamarca, 27 de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 252903103002-**2021-00093**--00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, contra el inciso tercero del auto de fecha 28 de septiembre de 2023, mediante el cual se dispuso no atender la notificación realizada al extremo ejecutado.

Fueron argumentos del censor, que en aras de notificar al demandado procedió a remitir la notificación al correo señalado por otro profesional del derecho, como dirección electrónica del demandado Olivares Lis correos electrónicos que fueron corroborados flordlis17@hotmail.com y jwft@hotmail.com por el litigante.

Por ende, solicitó que ante la demora en la orden de emplazamiento y su diligente proceder, se revoque el auto objeto de censura y se disponga tenerlo por notificado y se profiera auto de seguir adelante la ejecución.

Para resolver se considera:

Sería del caso, premiar la diligencia del abogado frente a la consecución de las direcciones del demandado, aun a costa de la falta de reserva de su colega, no obstante, el auto no puede ser revocado por cuanto el profesional del derecho, no introdujo al proceso la nueva dirección de notificación del señor Olivares Lis, lo cual conlleva, en caso de acceder a su petición, en una falta al debido proceso, pues dicha dirección de notificaciones debió ser reportada al proceso previo a su práctica tal como lo dispone la obra adjetiva general del proceso, pues dichos correos electrónicos no fueron informados al despacho, atentando con ello la lealtad procesal que resguarda el canon 29 Superior.

Lo anterior cobra más fuerza, cuando al interior de un proceso se produce una novedad no advertida al presentarse la demanda, incluido el cambio de dirección de notificación, novedad esta que, debe ser avisada para no sorprender a las partes dentro de un proceso puesto a consideración de la justicia.

Nótese que el censor, señaló en el acápite de notificaciones de la demanda de ejecución lo siguiente:

NOTIFICACIONES

El demandado **LUIS EDUARDO OLIVARES LIS**, recibirá notificaciones en la calle 16 C No. 15-45 del Municipio de Fusagasugá.

Mi endosante **ALBA MARIA PIEDAD DE LOURDES MÁRMOL JARRIN**, recibirá notificaciones en la Carrera 16 No. 16 B -06 Barrio Santa Anita del Municipio de Fusagasugá, correo electrónico marioesmt@hotmail.com, números telefónicos 3182534411 y 3162930833

El suscrito **LUIS FERNANDO GARCIA MAHECHA** recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina en la Carrera 7 No. 5-20 de Fusagasugá, correo electrónico lufegamaab@yahoo.com

Sin embargo, en el trámite de la etapa de notificaciones, el abogado, no solicitó o dio al menos a conocer, la intención de notificar en una nueva dirección y menos de correo electrónico, haciéndolo únicamente después de surtir la notificación y haberse designado curador.

Siendo las anteriores razones suficientes para mantener el auto censurado.

De otra parte, el reposicionista, aun pretende notificar al demandado para con ello obviar el emplazamiento, deberá señalar la nueva dirección de notificación electrónica al juzgado para que obre en el proceso y proceder de conformidad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 28 de septiembre de 2023, por las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.



RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 28/Feb/2024